

**ORDENANZA FISCAL REULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA. - Arrecife**

**ÍNDICE**

<b>Artículo 1. Fundamento Legal</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 2. Sujeto Pasivo</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 3. La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 4. Obligación de Pago</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 6. Administración y Cobranza</b>	<b>3</b>
<b>Aprobación y Vigencia</b>	<b>3</b>
<b>Disposición final</b>	<b>3</b>

## **ORDENANZA FISCAL RECLADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

**Redacción vigente conforme a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a 19 de octubre de 1999**

### **Artículo 1. Fundamento Legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Sujeto Pasivo**

Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

### **Artículo 3. La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:**

Concepto	Unidad	C/Calle	Al Trimestre
Quioscos	M2	Único	7.920 pts

### **Artículo 4. Obligación de Pago**

4.1 la obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

4.2 El pago de la Tasa se efectuará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito precio, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos los padrones o matrículas de la Tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Tesorería Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

## **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa regulado por la presente Ordenanza.

## **Artículo 6. Administración y Cobranza**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado siendo irreducibles por el periodo autorizado
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar precisamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1b de la Ley 39/1988. de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado
8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.
9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

## **Aprobación y Vigencia**

### **Disposición final**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2000 hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada definitivamente en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 19 de Octubre de 1999 sin que se hayan presentado reclamaciones.

Arrecife a 19 de Octubre de 1999

LA ALCALDESA. firmado.

EL SECRETARIO. firmado.